



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-00260-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RICARDO ALONSO MARINO OSORIO C.C. 7.461.542

Accionado: COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL N.I.T. 802.004.579
– 1

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **RICARDO ALONSO MARINO OSORIO C.C. 7.461.542** en nombre propio, conta la empresa **COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL N.I.T. 802.004.579** por la presunta vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **RICARDO ALONSO MARINO OSORIO C.C. 7.461.542** en nombre propio, conta la empresa **COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL N.I.T. 802.004.579** por la presunta vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

2º) CONSIDERACIONES

Revisada la acción constitucional se tiene que la actora presenta acción de tutela contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD SECRETARIA DE GOBIERNO - JORGE ALBERTO SERNA MORALES EN SU CONDICIÓN DE ASESOR O QUIEN HAGA SUS VECES** a fin que se ordene:

“1. Solicito, honorable Juez de la República, que declare como procedente la presente acción de tutela y le de amparo a mi Derecho Fundamental al Debido Proceso.

2. Solicito, en consecuencia, se le ORDENE a COOSERTEL dejar de acatar las decisiones y actos adoptados en la asamblea general del 30 de enero de 2022, pues ya que, al ser ineficaces de pleno derecho, no surten efecto jurídico alguno, y que por lo cual, se le EXHORTE a convocar una nueva asamblea general ordinaria.”

A prima facie, podría decirse que este Despacho sería competente para conocer la acción de tutela presentada, no obstante, al examinar el contenido de la misma, pueden realizarse varias precisiones, a saber; en primer lugar, señala:

“La omisión de esa etapa procedimental tan perentoria en la Convocatoria de la asamblea general tiene una causa definida: la Junta de Vigilancia se encontraba, para el momento de la convocatoria, al igual que todos los demás organismos administrativos y disciplinarios de COOSERTEL, suspendidos absolutamente en el ejercicio de sus funciones estatutarias, toda vez que mediante Providencia Judicial proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad en el mes de noviembre de 2021, dentro del Proceso Verbal de impugnación contra actos de asamblea con Radicado 2021-00265-00, se dio aplicación de Medida Cautelar de Suspensión a todas las decisiones adoptadas en el acta de la asamblea general del 21 de marzo de 2021, una de las cuales fue la elección de los miembros pertenecientes a la Junta de Vigilancia

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-00260-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RICARDO ALONSO MARINO OSORIO C.C. 7.461.542

Accionado: COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL N.I.T. 802.004.579
– 1

*que debía verificar y firmar el listado de asociados habilitados convocados para la
asamblea general del presente año 2022.” (Negrillas del Despacho)*

Frente a ello, estima este Despacho, que no es el Juez civil Municipal como Juez Constitucional el llamado a dirimir tales conflictos, debido a que surge la necesidad de vincular al citado Juzgado y la decisión de fondo que se emita puede afectar decisiones que fueron proferidas por la citada Dependencia Judicial.

Es claro, que este Despacho, frente a una presunta vulneración de los derechos incoados pueda suprimir, modificar, revocar o emitir orden alguna su superior jerárquico, lo que impide que esta Agencia Judicial sea competente para la acción de tutela presentada de acuerdo a las reglas de reparto, así lo dispone el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 cuando señala:

” Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado (...)”

En consecuencia, este Despacho ordenará remitir la acción de tutela presentada a la Secretaría del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través de la oficina judicial, para que de acuerdo a las reglas de reparto tengan conocimiento de ella.

Lo anterior, porque el espíritu del decreto 1382 del 2000 no es otro que el de reglamentar la competencia en materia de tutelas, por ello, en el numeral 2º. Del artículo 1º el citado Decreto 1382, consagra:

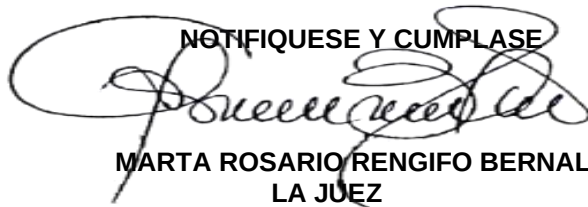
”Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el Juez no es el competente, este deberá enviarla al Juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

Por lo expuesto, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de conocer la presente Acción Constitucional, promovida por **RICARDO ALONSO MARINO OSORIO C.C. 7.461.542** contra **COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS AL SERVICIO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA – COOSERTEL N.I.T. 802.004.579**
2. Remitir por las REGLAS DE REPARTO, la tutela en mención, a la Oficina Judicial de la Ciudad de Barranquilla (ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que sea sometida ante las formalidades del reparto, entre los TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO, ADMINISTRATIVOS O DE CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
3. Hágase las desanotaciones respectivas. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d58717c3a1a8c047fb204659674e6cb1fd841fd3c1f3d4870ef65fbf667309**

Documento generado en 21/04/2022 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>